San Luis de la Paz, Guanajuato., 17 diecisiete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.---------------------------------------------------------------------------------------

**VISTOS.-** Para resolver los autos de la Demanda de Juicio de Nulidad Expediente Número 25/2024, promovido por el ciudadano  **\*\*\*\*,**  ha llegado el momento de resolver lo que en derecho proceda y.-----------------------------------

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Con fecha 9 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el ciudadano **\*\*\*\*\*\*\*,** promovió Demanda de Juicio de Nulidad en contra del Director de Desarrollo Urbano de esta alcaldía, sobre el acto administrativo traducido en **la nulidad de la autorización del permiso de construcción, expedida por la autoridad de la Dirección de Desarrollo Urbano, de esta municipalidad de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el predio ubicado en el \*\*, de este municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato**, solicitando la nulidad de la misma en los términos del artículo 255 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.---------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 12 doce de agosto del presente año, se radicó y requirió a la autoridad responsable para que, en el término de 10 diez días, diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, lo anterior de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, quedando debida y respectivamente notificados el actor, la autoridad demandada el día 13 trece y 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y el tercero perjudicado fue notificado el día 3 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.---------------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.-** Por auto de fecha 30 treinta de agosto del presente año, se tuvo a la autoridad demandada por dando contestación a la demanda de juicio de nulidad interpuesta en su contra, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 279 del Código de la Materia.--------------------------------------------

**CUARTO.-** Por auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del año que corre, se tuvo al tercero perjudicado por no apersonándose dentro de este proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 283 del Código que regula esta materia.----------------------------------------------------------------------------

**QUINTO.-**  En fecha 8 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró la Audiencia de Alegatos, sin la formulación de alegatos por ambas partes, lo anterior de conformidad con los artículos 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa que impera en este Juzgado.------------

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que este Honorable Juzgado Administrativo Municipal está dotado de competencia para tramitar y resolver la presente demanda de juicio de nulidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366 y 368 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 1 fracción II, del Código de Justicia Administrativa que norma a este Órgano Jurisdiccional.------------------------------

**SEGUNDO.-** Las causales de improcedencia y sobreseimiento se analizan a petición de parte, o en su defecto, de oficio por ser cuestiones de orden público, lo anterior atento a lo dispuesto por los numerales 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial.-

“***SOBRESEIMIENTO, MOTIVOS DE****. La configuración de motivos de sobreseimiento, como sucede cuando se justifica que concurrieron causas de improcedencia, además de impedir el examen de fondo del negocio, debe estudiarse oficiosa y preferentemente, por referirse a una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” Visible en la Jurisprudencia Tesis sobresaliente 1982-1983, actualización VIII administrativa, pág. 132, Tesis 182. Ediciones Mayo.*

***“IMPROCEDENCIA.-*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías” Tesis jurisprudencial número 940, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la pág. 1538.*

Ahora bien, la recurrida en la contestación de demanda manifestó lo siguiente:

*“Se considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción V del artículo 261 del Código procesal de la materia, ya que el permiso fue suspendido mediante oficio número DU-1104/2024 de fecha 27 de mayo de 2024 signado por el suscrito, en ejercicio de las facultades que me permite el artículo 85 del Reglamento de Construcción vigente en el municipio, derivado de una auditoria al expediente con folio número LPC2024-179, por carecer de permiso de uso de suelo.*

*En este sentido, solicito a Su Señoría el sobreseimiento en el presente juicio al estar pendiente una resolución de carácter administrativo.”*

De lo anterior se colige, que tal como lo señala la recurrida, el presente proceso se debe sobreseer, porque está pendiente el cumplimiento de resolución de carácter administrativo, tal como lo acreditó la demandada por medio del OFICIO NO. DU-1104/2024, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se suspende obra.

El oficio en comento está visible en las fojas 68 y 69 del expediente del juicio de nulidad que nos ocupa.

Es evidente que se surte en la especie lo señalado por el artículo 261 fracción V del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual a la letra dice:

Articulo 261 El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones

V. Que sea materia de un recurso o proceso que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o jurisdiccional.-----------------------

**TERCERO.-** Con base en todo lo expuesto, se declara el **SOBRESEIMIENTO**  del presente proceso, en virtud de que se actualiza lo señalado por la fracción V del artículo 261 y la fracción II del artículo 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.----------------------------

En virtud de que se ha declarado el sobreseimiento, este juzgador no entra al estudio de la cuestión de fondo planteada, sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

“***SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS****. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio”. Visible en el Apéndice de Jurisprudencia de 1917 – 1975, Segunda Sala, número 527, p.879.*

En mérito de lo expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 366 y 368 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y el artículo 1 fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa vigente en nuestra Entidad, es de resolverse y se.------

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Honorable Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, de conformidad con el artículo 1 fracción II del vigente Código de Procedimiento y Justicia Administrativa que impera en este Juzgado.------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-**  **SE SOBRESEE EL PRESENTE PROCESO**, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo de ésta resolución.------

**TERCERO.-** Se revoca la suspensión otorgada dentro del presente proceso, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 278 del Código que regula a esta materia.--------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.-** En su oportunidad procesal, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja en el libro de registro de este Honorable Juzgado.----------------------------------------------------------------------------

**NOTIFIQUESE.**----------------------------------------------------------------------------------

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Apolonio Cabrera Huerta, Juez Administrativo Municipal, quien actúa legalmente asistido por Secretaria de